

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE EL EXHORTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 722 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.

LXIV LEGISLATURA

3:46

EXPEDIENTE: 722

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CIUDADANAS DIPUTADAS Y OIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA OUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

ES 1 3 ABR. 2021

SECHETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General del Estado, para que instruya a todo el personal a su cargo actúe conforme a lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, para que sin demora, sin esperar que transcurran 72 horas y en la totalidad de los casos utilice las herramientas legales para su búsqueda y apliquen de forma complementaria los Protocolos Alba, Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19"

investigación del delito de secuestro, y demás similares y en caso de contradicción, actúen conforme al principio pro persona; además para que en todo protocolo de búsqueda de mujeres sea aplicable también para la desaparición de mujeres transgénero, presentada por la diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.

- 2.- Con fecha 14 de Diciembre del 2020 de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6592/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa detallada en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número 722 en el Indice de la Comisión Permanente de Administración y procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.
- 3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto materia del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

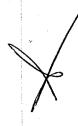
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L. LIII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanentes de Administración y Procuración de Justicia es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36,38, 42 fraccion es II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la materia de la propuesta consiste en exhortar al Fiscal General del Estado, para que instruya a todo el personal a su cargo actúe conforme a lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, para que sin demora, sin esperar que transcurran 72 horas y en la totalidad de los casos utilice las herramientas legales para su búsqueda y apliquen de forma complementaria los Protocolos Alba, Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y









EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y demás similares y en caso de contradicción, actúen conforme al principio pro persona; además para que en todo protocolo de búsqueda de mujeres sea aplicable también para la desaparición de mujeres transgénero.

CUARTO.- La proponente en su exposición de motivos, señala lo siguiente:

… El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas. Desaparición Cometida por Particulares У Nacional de Búsqueda de Personas, en el cual se establecieron las normas que determinan la distribución de competencias, la actuación de las personas servidoras públicas responsables de la búsqueda e investigación y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno; y que el Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales. políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanció n de los delitos.

Por otra parte, de conformidad conel artículo 49, fracción XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Naciona I de Búsqueda de Personas, es obligación del Sistema Nacional de Búsqueda emitir el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y dicho protocolo es uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

En consecuencia, bajo la petición de la mayoría de los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (29 Comisiones Locales de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas) aprobaron la emisión del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre del año en curso,

En relación con el concepto de "persona no localizada" es importante resaltar que si bien la Ley General en comento distingue entre persona desaparecida y no localizada, destacando como diferencia la presunción o no de la comisión de un delito, las comisiones de búsqueda tanto la nacional como las estatales- consideran que dicha distinción no responde a la crisis en materia de desaparición de personas en México, ni es la que mejor protege a la persona cuya integridad y/o vida podrían estar en peligro.

En algunos supuestos la distinción entre la presunción de comisión o no de delito, y por tanto el rango de actuaciones institucionales, parecería quedar a la discrecionalidad de la persona servidora pública que recibe reportes o denuncias. Esto

And !



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19"

vulnera el derecho de toda persona a ser buscada de inmediato por todos los medios al alcance del Estado mexicano, así como los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia y máxima protección que contempla la multicitada Ley, en virtud de las diferentes atribuciones legales que tienen las autoridades responsables para responder en cada una de dichas situaciones.

Una característica principal de una desaparición cualquiera que sea su causa- es la falta de información sobre lo sucedido. Por lo tanto, dividir los casos en función de los supuestos de presunción de delito regulados por la esta Ley General, que deja parcialmente desprotegidas hasta por 72 horas a las personas adultas cuyas desapariciones, en un primer momento al menos, no exhiben ningún indicio que permita relacionar su ausencia con la comisión de un ilícito o un contexto de peligrosidad. Esto conlleva el retraso en la realización de algunas acciones de búsqueda, pues las autoridades responsables de emprender la búsqueda de personas mientras se las catalogue como no localizadas no poseen las atribuciones legales para activar la totalidad de los métodos de localización al alcance del Estado.

Por estas razones, actualmente tres legislaciones estatales Ciudad de México, Guanajuato y Estado de México- han optado por eliminar la figura de "persona no localizada", destacando que cualquiera que se encuentre ausente con o sin presunción de delito- debe ser considerada desaparecida y así activar sin demora y en la totalidad de los casos las herramientas legales para su búsqueda. Hacia allá deberían transitar la LGD y el resto de las legislaciones estatales.

Por otra parte, es necesario señalar que el 25 de noviembre del año en curso, la comisionada nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, informó de esto en la conferencia matutina emitida en Palacio nacional, señaló que el pretexto de 'esperar 72 horas' para investigar una desaparición se termina con el Protocolo Homologado de Búsqueda, por lo tanto, ningún funcionario público podrá poner de pretexto que hace falta «esperar 72 horas» para iniciar la investigación de la desaparición de una mujer. Si lo hiciera recibiría ahora una sanción, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

El nuevo protocolo obliga a las fiscalías estatales a investigar «desde el minuto uno» la desaparición de mujeres. Ningún funcionario puede ya decir que la mujer desaparecida «se fue con el novio» o que «se fue de fiesta«, un prejuicio que ha entorpecido la búsqueda de mujeres desaparecidas.

Además dicha funcionaria destacó que el mayor número de mujeres desaparecidas es de entre 15 y 19 años. En lo que va de la administración han registrado la desaparición de 12 mil 26 niñas, adolescentes y mujeres. De éstas localizaron a 8 mil 476.

Asimismo, en nuestro Estado no ha pasado desapercibido el caso de Alma Itzel, joven desaparecida el pasado martes 3 de noviembre en Santa Cruz Itundujia y de quien cinco días después fue localizado su cadáver, como representante popular no puedo permanecer en silencio y no denunciar y cuestionar la poca sensibilidad del actuar de la Fiscalía General del Estado.

Las estrategias y políticas públicas para combatir la desaparición de mujeres en la entidad deben ser modificadas para evitar que culminen en posibles feminicidios, ya

The start





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

que como bien ha manifestado en diversos medios el presidente del Centro de Derechos humanos y Asesoria a Pueblos Indígenas CEDHAPI, "las mujeres no aparecen muertas, las matan"

Por lo tanto, corresponde a la fiscalía General del Estado, que es quien debe realizar las acciones de investigación respectiva, observar el contenido del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas debe aplicarse de forma complementaria los Protocolos Alba, Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y demás similares..."

QUINTO.- En relación con el concepto de "persona no localizada" es importante resaltar que si bien la Ley General en comento distingue entre persona desaparecida y no localizada, destacando como diferencia la presunción o no de la comisión de un delito, las comisiones de búsqueda tanto la nacional como las estatales- consideran que dicha distinción no responde a la crisis en materia de desaparición de personas en México, ni es la que mejor protege a la persona cuya integridad y/o vida podrían estar en peligro.

En algunos supuestos la distinción entre la presunción de comisión o no de delito, y por tanto el rango de actuaciones institucionales, parecería quedar a la discrecionalidad de la persona servidora pública que recibe reportes o denuncias. Esto vulnera el derecho de toda persona a ser buscada de inmediato por todos los medios al alcance del Estado mexicano, así como los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia y máxima protección que contempla la multicitada Ley, en virtud de las diferentes atribuciones legales que tienen las autoridades responsables para responder en cada una de dichas situaciones.

Una característica principal de una desaparición cualquiera que sea su causa- es la falta de información sobre lo sucedido. Por lo tanto, dividir los casos en función de los supuestos de presunción de delito regulados por la esta Ley General, que deja parcialmente desprotegidas hasta por 72 horas a las personas adultas cuyas desapariciones, en un primer momento al menos, no exhiben ningún indicio que permita relacionar su ausencia con la comisión de un ilícito o un contexto de peligrosidad. Esto conlleva el retraso en la realización de algunas acciones de búsqueda, pues las autoridades responsables de emprender la búsqueda de personas mientras se las catalogue como no localizadas no poseen las atribuciones legales para activar la totalidad de los métodos de localización al alcance del Estado.

SEXTO.- Como es de dominio público, el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el cual se







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

establecieron las normas que determinan la distribución de competencias, la actuación de las personas servidoras públicas responsables de la búsqueda e investigación y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;

el Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como la prevención, investigación y sanción de los delitos.

SÉPTIMO.- La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 49 fracción XVI, establece que es obligación del Sistema Nacional de Búsqueda emitir el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En consecuencia, bajo la petición de la mayoría de los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (29 Comisiones Locales de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas) aprobaron la emisión del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre del año próximo pasado.

Actualmente a fin de agilizar la búsqueda de personas, tres legislaciones estatales Ciudad de México, Guanajuato y Estado de México- han optado por eliminar la figura de "persona no localizada", destacando que cualquiera que se encuentre ausente con o sin presunción de delito- debe ser considerada desaparecida y así activar sin demora y en la totalidad de los casos las herramientas legales para su búsqueda.

Por otra parte, es necesario señalar que el 25 de noviembre del 2020, la comisionada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, informó que el pretexto de 'esperar 72 horas' para investigar una desaparición se termina con el Protocolo Homologado de Búsqueda, por lo tanto, ningún funcionario público podrá poner de pretexto que hace falta «esperar 72 horas» para iniciar la investigación de la desaparición de una mujer. Si lo hiciera recibiría ahora una sanción, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

El nuevo protocolo obliga a las fiscalías estatales a investigar «desde el minuto uno» la desaparición de mujeres. Ningún funcionario puede ya decir que la mujer desaparecida «se fue con el novio» o que «se fue de fiesta«, un prejuicio que ha entorpecido la búsqueda de mujeres desaparecidas.

Bi





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

OCTAVO.- Las estrategias y políticas públicas para combatir la desaparición de mujeres en la entidad deben ser modificadas para evitar que culminen en posibles feminicidios.

Por lo tanto, corresponde a la fiscalía General del Estado, que es quien debe realizar las acciones de investigación respectiva, observar el contenido del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas debe aplicarse de forma complementaria los Protocolos Alba, Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y demás similares.

NOVENO.- Por lo anteriormente descrito, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras coincidimos en la importancia exhortar al Fiscal General del Estado, para que instruya a todo el personal a su cargo actúe conforme a lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas; para que sin demora, sin esperar que transcurran 72 horas y en la totalidad de los casos utilice las herramientas legales para su búsqueda y apliquen de forma complementaria los Protocolos Alba, Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y demás similares y en caso de contradicción, actúen conforme al principio pro persona; además para que en todo protocolo de búsqueda de mujeres sea aplicable también para la desaparición de mujeres transgénero, en consecuencia, una vez analizada determinamos procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

UNICO. la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado, para que instruya a todo el personal a su cargo actúe conforme a lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, para que sin demora, sin esperar que transcurran 72 horas y en la totalidad de los casos utilice las herramientas legales para su búsqueda y apliquen de forma complementaria los Protocolos Alba, Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y demás similares y en caso de contradicción.







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

actúen conforme al principio pro persona; además para que en todo protocolo de búsqueda de mujeres sea aplicable también para la desaparición de mujeres transgénero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuniquese el presente Acuerdo a las Autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de marzo de 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

> DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS. PRESIDENTA.

DIP. MAGALL LÓPEZ DOMÍNGUEZ INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA. INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ. INTEGRANTE DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 722 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.